



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín -Antioquia

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2-2018-00254.
Demandante	Inverder S.A.S
Demandado	Tonè Beach Resort S.A.
Providencia	Interlocutorio N° 22.
Decisión	No se accede a lo solicitado.

Sobre la solicitud realizada por la parte ejecutante, referente a que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, la cancelación de las operaciones inscritas dentro del folio de matrícula inmobiliaria N° 450-1764, específicamente, las anotaciones 34, 38 y 39, de conformidad con lo establecido en el artículo 591 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA 13-9984.

Sea entonces lo primero advertir, que el origen de dicha petición, tiene como fundamento el decreto de una medida cautelar de inscripción de proceso, que se ejecutó en virtud de un pleito arbitral tramitado ante el *Tribunal de Arbitramento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín Antioquia*, por lo que las decisiones proferidas por dicho ente, como son los laudos arbitrales *tienen la misma eficacia jurídica de la sentencia judicial y por tanto hacen tránsito a cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo*¹.

Como segundo punto relevante, se hace necesario advertir, que tanto el Decreto 2279 de 1989, como la Ley 1563 de 2012, faculta a dicha jurisdicción para decretar medidas cautelares, y así mismo para ordenar la cancelación de las mismas.

Téngase en cuenta entonces, que las decisiones proferidas por dicha corporación (Tribunal de Arbitramento), son autónomas e independientes, por lo que esta dependencia judicial no tiene autoridad para ordenar ejecutar una orden emitida por esa mencionada agencia.

Por consiguiente, se deniega la solicitud realizada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR

JUEZ

¹ Sentencia C-431 de 1995. MP Hernando Herrera Vergara.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE
EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADO No.** _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA MARIN SALAZARJUEZJUEZ - EJECUCIÓN 004
SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22ac2530696f3ddd0d429eb940eba5d2163f9b4c223987fd1d3da47106435e13

Documento generado en 16/06/2021 03:09:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**